



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-09582766- -GDEBA-DLRTYEQMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2021-09582766-GDEBA-DLRTYEQMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6.409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 5 del expediente citado en el exordio de la presente luce el acta de infracción MT 0594-002024 labrada el 14 de mayo de 2021, a **WANG LINYAN (CUIT N° 20-94786534-0)**, en el establecimiento sito en calle Rosario N° 763 de la localidad de Florencio Varela, partido de Florencio Varela, con igual domicilio constituido (conforme al artículo 88 bis del Decreto Reglamentario Provincial N° 6.409/84), y con domicilio fiscal en calle Rosario N° 614 (calle 763) de la localidad de Florencio Varela; ramo: venta al por menor de productos alimentarios; por violación a los artículos 208 a 210 y 213 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79; al artículo 8° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415; al artículo 9° inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587; a la Resolución MTPBA N° 135/2020; al artículo 5° de la Resolución Nacional SRT N° 29/2020; al artículo 2° de la Resolución Nacional SRT N° 299/11; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557; al artículo 4° del Anexo I de la Resolución Nacional SRT N° 70/97; a la Resolución Nacional SRT N° 62/2002; a la Resolución Nacional SRT N° 463/09; a la Resolución Nacional SRT N° 37/10; al Decreto Nacional N° 49/14; a la Resolución Nacional SRT N° 529/09 y a la Resolución Nacional SRT N° 741/10;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por el acta de inspección MT 0594-002008 de orden 2;

Que, habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 22 de junio de 2021 según la cédula obrante en orden 10, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme al artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto de fecha 7 de julio de 2021, obrante en orden 11;

Que el punto 1) del acta de infracción se labra por no realiza confección e implementación del protocolo de higiene y salud en el trabajo en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19, según la Resolución MTPBA N° 135/2020, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 2) del acta de infracción se labra por no realizar cumplimiento del protocolo de higiene y salud en el trabajo emergencia sanitaria COVID-19, confeccionado según Resolución MTPBA N° 135/2020, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 3) del acta de infracción se labra por no exhibir el afiche informativo (modelo digital) sobre recomendaciones del COVID-19, según el artículo 5° de la Resolución Nacional SRT N° 29/2020, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 6) del acta de infracción se labra por no presentar constancia de entrega de EPP, según el artículo 2° de la Resolución Nacional SRT N° 299/11, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 19) del acta de infracción se labra por no presentar constancia de afiliación a la ART de todo el personal, según el artículo 8° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, y el artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 20) del acta de infracción se labra por no exhibir afiche informativo de la ART a la que se encuentra afiliado, según el artículo 4° del Anexo I de la Resolución Nacional SRT N° 70/97, modificada por la Resolución Nacional SRT N° 62/2002, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 21) del acta de infracción se labra por no presenta registro de agentes de riesgo (RAR), según la Resolución Nacional SRT N° 463/09, la Resolución Nacional SRT N° 37/10 y el Decreto Nacional N° 49/14, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 22) del acta de infracción se labra por no presentar relevamiento general de riesgos laborales (RGRL), según la Resolución Nacional SRT N° 463/09, la Resolución Nacional SRT N° 529/09 y la Resolución Nacional SRT N° 741/10, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 23) del acta de infracción se labra por no presentar constancias de capacitaciones al personal, según el artículo 9° inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587 y los artículos 208 al 210 y 213 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79, no correspondiendo meritarse el punto en examen en la presente resolución atento a la falta de descripción por parte de la inspectora actuante de la materia sobre la que debe versar tal capacitación;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra parcial vigencia el acta de infracción MT 0594-002024, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que ocupa un personal de un (1) trabajador;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N

°74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **WANG LINYAN** una multa de **PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$ 58.687.-)**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 208 a 210 y 213 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79; al artículo 8º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415; al artículo 9º inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587; a la Resolución MTPBA N° 135/2020; al artículo 5º de la Resolución Nacional SRT N° 29/2020; al artículo 2º de la Resolución Nacional SRT N° 299/11; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557; al artículo 4º del Anexo I de la Resolución Nacional SRT N° 70/97; a la Resolución Nacional SRT N° 62/2002; a la Resolución Nacional SRT N° 463/09; a la Resolución Nacional SRT N° 37/10; al Decreto Nacional N° 49/14; a la Resolución Nacional SRT N° 529/09 y a la Resolución Nacional SRT N° 741/10.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Quilmes. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.